

**2670-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las nueve horas con veinticuatro minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintiuno. **Proceso de conformación de estructuras del partido NUESTRO PUEBLO en el cantón SAN RAFAEL de la provincia HEREDIA, en virtud del proceso de transformación de escala provincial a nacional.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Nuestro Pueblo celebró de forma virtual el día diez de julio del año dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de San Rafael, de la provincia de Heredia, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA HEREDIA**

**CANTÓN SAN RAFAEL**

**COMITE EJECUTIVO**

Cédula	Nombre	Puesto
601330383	EUNICE CORTES MONTERO	SECRETARIO PROPIETARIO
401010907	RAMON DANIEL SANCHEZ PANIAGUA	TESORERO PROPIETARIO
104101414	GLADYS MARIA GONZALEZ CASCANTE	PRESIDENTE SUPLENTE
402050631	KATHERINNE MARIA GARITA CHAVES	TESORERO SUPLENTE

**FISCALÍA**

Cédula	Nombre	Puesto
601440527	GIOCONDA CORRALES MAYORGA	FISCAL PROPIETARIO

**DELEGADOS**

Cédula	Nombre	Puesto
601330383	EUNICE CORTES MONTERO	TERRITORIAL PROPIETARIO
104101414	GLADYS MARIA GONZALEZ CASCANTE	TERRITORIAL PROPIETARIO
402050631	KATHERINNE MARIA GARITA CHAVES	TERRITORIAL PROPIETARIO
401010907	RAMON DANIEL SANCHEZ PANIAGUA	TERRITORIAL PROPIETARIO

**INCOSISTENCIAS:** No procede acreditar el nombramiento de Roger Andrés Marchena Carrillo, cédula de identidad 503920558, como presidente propietario y delegado territorial propietario, ya que presenta doble militancia, al estar acreditado con el partido Unidad Social Cristiana como secretario suplente y delegado territorial propietario, en asamblea distrital

celebrada el cuatro de junio del dos mil diecisiete, en el distrito Nicoya, cantón Nicoya, de la provincia de Guanacaste, según resolución 1431-DRPP-2017 de las ocho horas con quince minutos del doce de julio de dos mil diecisiete y como tesorero suplente, designado en la asamblea cantonal de Nicoya, celebrada el treinta de julio de dos mil diecisiete y acreditado mediante la resolución 2050-DRPP-2017 de las catorce horas con veinticuatro minutos del cinco de setiembre de dos mil diecisiete, por lo que, para la debida subsanación deberá presentar ante este Órgano Electoral, la carta de renuncia de Marchena Carrillo con el sello de recibido original por parte del partido Unidad Social Cristiana y/o la firma de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior, si así lo desea, caso contrario, la agrupación política tendrá que convocar a una nueva asamblea cantonal para designar los cargos vacantes.

Por otro lado, se indica al partido político que, Greivin Ocampo Salazar, cédula de identidad 104770249, designado como secretario suplente y Jorge Evelio Esquivel Corrales, cédula de identidad 402220950, como fiscal suplente, fueron nombrados en ausencia y a la fecha no consta en el expediente de la agrupación política la carta de aceptación original a dichos cargos, por lo que para ser acreditados, de conformidad al artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, deberán de presentar las cartas de aceptación originales a los puestos en mención, o bien, el partido celebrar una nueva asamblea en el cantón y nombrar los cargos vacantes.

En consecuencia, se encuentran pendientes de designación los cargos de: presidente propietario, secretario suplente, fiscal suplente y un delegado territorial propietario, los cuales deberán de cumplir con el principio de paridad de género, de acuerdo a los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral y tres del Reglamento referido, así como con el requisito de inscripción electoral, según los artículos sesenta y siete inciso b) de la norma electoral, ocho del referido Reglamento y a lo dispuesto en la resolución N.º 2705-E3-2021 de las horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo

dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

**NOTIFIQUESE. -**

**Martha Castillo Víquez  
Jefa del Departamento de Registro  
de Partidos Políticos.**

MCV/mch/avh/mao

C.: Expediente N.º 260-2018, Partido Nuestro Pueblo.

Ref., No.: (13444, 12226) -2021.